



La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:

Artículo 1°: Fijase como prioridad para la creación de Gabinetes Psicopedagógicos, a los que deberán atender las necesidades de las localidades de QUEMU QUEMU, VICTORICA, REALICO, CALEUFU y MIGUEL RIGLOS y sus respectivas zonas de influencia.

Artículo 2°: La creación de los Gabinetes, cuya prioridad se determina por la presente Ley, se hará efectiva progresivamente luego de la habilitación de los creados por Ley N°759/84.-

Artículo 3°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

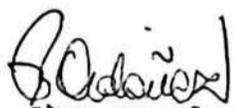
DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los dieciocho días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.-



BAJO EL N°

796


Dr. RODOLFO MAURICIO GAZIA
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA


FÉLYPE ORDOÑEZ
VICEPRESIDENTE 1º
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa
Expte. N° 8097/84

SANTA ROSA, 25 OCT 1984

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia. Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 2904 /84.-

/mte
[Signature]



[Signature]
JOSE MARIA DALMASSO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA



Dr. RUBEN HUGO MARIN
GOBERNADOR DE LA PAMPA

[Large handwritten signature]

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION: 25 OCT 1984

Registrada la presente Ley bajo el número SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS (796).-

SECRETARIA GENERAL
FOJAS
/mte
R
I



[Signature]
CANDIDO HIPOLITO DIAZ
SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION